

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónica, a la sede electrónica y a la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el anteproyecto por los centros gestores dependientes de esta Consejería, se formulan las siguientes observaciones:

- En primer lugar, en el **artículo 14** no se incluyen como miembros de la Comisión a los representantes de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías.

Teniendo en cuenta la normativa por la que se regula actualmente la organización y funcionamiento de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" (Orden 66/2020, de 26 de febrero), donde sí se cita a los representantes de las Secretarías Generales Técnicas como miembros de la Comisión, y de conformidad con el sentido de los artículos 17 y 19.2 del actual proyecto de decreto donde se recogen las facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión y el quorum para la válida constitución del mismo, respectivamente, se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 14:

“Artículo 14. Composición y organización de la Comisión.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el titular de la Viceconsejería competente en materia de Presidencia, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: el titular de la dirección general competente en materia de Medios de Comunicación, o persona en quien delegue.

c) El Consejero Delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital, o persona en quien delegue.

d) El titular del órgano competente en materia de Administración electrónica de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.

*e) **Un representante de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías, que se constituirá como su Comisionado Web.***”

- En segundo lugar, cabe señalar tal y como contempla el propio preámbulo del Decreto, que la evolución de la tecnología y la necesidad de dar un marco a los ciudadanos que permita las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, hace necesaria la actualización de las características y requisitos básicos que regulen esas relaciones, atendiendo a las singularidades organizativas, funcionales y tecnológicas.

En este marco, y atendiendo a las peculiaridades de la gestión de los recursos humanos no podemos olvidar que la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos. Esta obligación supone la

asunción de nuevas herramientas que no pueden quedar relegadas únicamente a la existencia de formularios para el inicio de los procedimientos que, si bien en un primer momento pudieron resultar útiles, no responden a las necesidades de gestión que supone la obligación recogida en el Decreto citado. Entendemos que exige una actuación más amplia que incluya, la creación de aplicaciones que gestionen cualquier procedimiento de recursos humanos y que contengan todas y cada una de las fases del procedimiento, con solicitudes, alegaciones, recursos, etc integradas en la misma y que no deben estar sometidas a la rigurosidad del formulario, sin perjuicio de que, como no puede ser de otra manera, en su diseño se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y garanticen en todo momento para el interesado la trazabilidad del procedimiento así como la protección de sus derechos, tanto a obtener un justificante de sus solicitudes, como a la información del estado de los procedimientos y la protección de sus datos personales.

Examinado el texto que se remite para observaciones se constata que en su **artículo 7** se recogen los “Modelos de documentos admitidos por el Registro Electrónico General”, estableciendo un número clausus de documentos admitidos.

Conforme a la explicación realizada anteriormente, entendemos que esta regulación debe incluir también como admisibles por el Registro aquellas solicitudes u otros documentos cumplimentados a través de las aplicaciones que proporcionen soporte a procedimientos específicos y que, conteniendo los datos esenciales requeridos por la normativa no respondan al concepto estricto de formulario.

Por ello se considera que la determinación de información admisible en registro debería venir referida genéricamente a aquella que contuviera unos determinados campos que serían los que tendría que recoger el presente proyecto de decreto, sin determinar el soporte estricto en el que se deberían cumplimentar.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR